

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

Referencia.: Incidente de Nulidad.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Dte: Banco BBVA.

Ddo: Martha Teresa Salgado Álvarez.

Rad: 2018-00131-00.

JUAN ANTONIO TORRES RICO, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado legal y profesionalmente como registra al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **MARTHA TERESA SALGADO ALVAREZ**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.941.384 de San Marcos - Sucre, domiciliada y residente en esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **Incidente de Nulidad** dentro del proceso de la referencia, con fundamento en la causal de indebida notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que deban ser citadas como partes, consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo como base los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONSIDERACIONES.

- 1) El artículo 290 del Código General del Proceso establece que deberá notificarse personalmente la primera providencia que se dicte en todo proceso, para el caso de marras debía notificarse personalmente a mi poderdante del auto que libró mandamiento de pago, mediante comunicación escrita enviada a su lugar de habitación o trabajo, para cumplir con su obligación procesal de vincularla al proceso para que ejerciera su derecho de defensa y debido proceso.
- 2) Así las cosas correspondía a la entidad demandante remitir citación escrita a mi poderdante informándole de la existencia del proceso y a la vez conminándola a que concurriera a este despacho a notificarse de la providencia dictada en su contra y recibir el respectivo traslado de la demanda para que ejerciera su derecho de defensa si a bien lo tenía, sin embargo lo que hizo el apoderado judicial de la entidad ejecutante fue enviarle unos documentos para una posible transacción de este litigio a través de un acuerdo de pago que ella nunca suscribió y un memorial proyectado para notificarla por conducta concluyente, pasando por alto las exigencias del artículo 291 ibídem que regula la práctica de la notificación personal.
- 3) La jurisprudencia constitucional ha definido las nulidades como “... *irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso*”¹.
- 4) Al coartarle la oportunidad a mi poderdante de vincularla en debida forma, esto es notificarla y permitirle hacerse parte en este proceso, se le están transgrediendo sus

¹ Sentencia T-125 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

derechos al debido proceso y defensa que ha sido definido por la Corte Constitucional *“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia...”*², lo cual constituye una grave irregularidad que vicia de nulidad este asunto y nos legitima para incoar esta solicitud, máxime cuando estamos dentro de la oportunidad legal para proponerla, según lo dispuesto por el artículo 134 del C.G.P.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

1. Declarar la Nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- ✓ Todos los documentos y actuaciones procesales que obran en el expediente.
- ✓ Memorial proyectado por el abogado del banco BBVA, que da prueba que mi poderdante nunca se notificó y el posible acuerdo de pago efectuado con el banco.
- ✓ Poder para actuar.

PROCEDIMIENTO.

El tramite incidental consagrado en el artículo 134 ibídem.

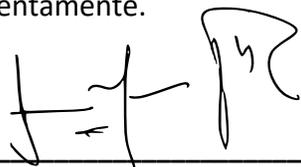
COMPETENCIA.

Usted por conocer el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- Al demandante en la dirección establecida en la demanda.
- A mi poderdante en la Calle 24 No. 31 – 49 barrio Florencia en Sincelejo. Correo electrónico: algadoalvarezmartha@yahoo.es.
- Al suscrito en mi oficina ubicada en la Calle 25 No. 16-04, Oficina 202 en Sincelejo. Correo electrónico: jtorresrico@hotmail.com.

Atentamente.



JUAN ANTONIO TORRES RICO
C.C. Nº 72.145.656 de Barranquilla
T.P. Nº 59683 del C.S. de la J.

² Sentencia C-248 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.